

5885/1

2
JUZGADO INSTRUCCION NUMERO UNO - Zaragoza -

Responsabilidades Politicas

Expediente núm. 5297

Num. en el Juzgado 130

820.164

CONTRA

Fernando Hernandez Martinez, (vecino de Utebo)



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

Expte n.º 130

Exp. n.º

5297

Remito a V. S. el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 2230 contra *Ternando Hernandez Hartines* por delito de *adhesión a la rebelión* a fin de que de conformidad con los artículos 44 y 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 concordantes de ella y de la Ley de 19 de Febrero de 1942 proceda a incoar el oportuno expediente.

Sírvase V. S. acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 11 de *Septiembre* de 1944.

El Presidente,



Simón Baralle

Sr. Juez de Instrucción de

Secario

registrado con el N.º 86 correspondiente

al Juzgado del Distrito de n.º Uno

y Secretaría del Sr. Pando

Interviene el Sr. Pando de fecha 12 de Mayo

El Sr. Pando

Don *Román Navas* *Andrzej* Soldado de Infantería Secretario honorario para los trámites de ejecución de sentencias de la causa Nº 2220-41 instruida contra el procesado FERNANDO HERNANDEZ MARTINEZ y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar el Fiscal Don *Aurelio* *Parsons* *Nayer*

CERTIFICO que a los folios que se indican obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así.-

Al folio 111.- EXCMO SR.- Actuadas las hechas referidas en el "procedimiento sumarisimo Ordinario Nº 2220-41 el Fiscal Militar formuló contra el procesado la calificación provisional que previene el artº 242 en relación con el 606 del Código de Justicia Militar.- De como probado: que el procesado FERNANDO HERNANDEZ MARTINEZ mayor de edad penal, natural y vecino de Utebe (Zaragoza) de ideas izquierdistas afiliado a la C.N.R. extremista de este caso, propagandista que amanzaba a las personas de Orden sin que aparecieran intervenciones en requizas, sequeos y asesinatos. Una vez iniciado el "Glorioso Movimiento Nacional" ingresó voluntariamente en la Legión Sanjurjo y en encontrándose de este modo con su Unidad en el Sector de Santa Quiteria del Frente de Huesca el día 17 de Abril de 1937 al amanecer se alistó al igual que sus compañeros de escuadra sobre las 22 horas, y al llamarse el Cabo de su escuadra para que entrase de puesto se notó su falta. Al "Argenteo D. Barate" Muñoz Ruperez, manifestaba que el procesado era su mensajero, que por la noche le pidió permiso para ir al pueblo de Almudevar a tomar un vaso de leche porque se encontraba enfermo, aprovechándose estas circunstancias para pasarse a las filas enemigas; efectuándole sin armamento según manifiesta el "Argenteo citado". En la zona roja gozó de libertad, entró a formar parte del Ejército enemigo, prestando servicio en Montaña Casero Pina de Ebro y permaneció con la 120 Brigada hasta la terminación de la Campaña pasando a Francia en la que estuvo hasta el día 6 de Octubre de 1941 que regresó a España, pidió se le impusiera como autor de un delito de APLICACIÓN A LA REBELION, del artº 238 del Código de Justicia Militar, la pena de RECLUSIÓN PERPETUA A CUARTA, según lectura de los presentes cargos al procesado, certeza de su género, mostró su conformidad.- VISTOS los artículos citados y el 500 de las Leyes de 9 de Febrero de 1929, 6 de Diciembre de 1941, y 6 de Noviembre de 1942 así como el anexo a la Orden de la "Residencia del Gobierno" de 20 de Enero de 1940, sería procedente que V.E. impusiera al procesado FERNANDO HERNANDEZ MARTINEZ la pena de DOS AÑOS Y UN DIA DE RECLUSIÓN ABSOLUTA, que llevara las accesorias de inhabilitación absoluta durante la condena y la militar de expulsión de las filas del Ejército con pérdida de los derechos adquiridos en él mismo, siéndole de abona la prisión preventiva sufrida.- Que de conformidad, pasara el "procedimiento" al Juez de Ejecución de esta Plaza, quien notificará al procesado la resolución recabada y deducirá las testamentos prevenidos en la ejecución e sentencia y liquidará la condena que antecede, practicadas estas y demás diligencias de ejecución pertinentes, elevará en consulta. El procesado deberá quedar en situación de prisión atenuada.- En suerte a la petición que formula el Militar Fiscal en el 2º oficio de sus conclusiones procede que V.E. ordene la formación del oportuno expediente para reintegrar al estado de los indebidamente pagados pasados al "Efecto" la oportuna Orden al Sr. Primer Jefe de Intervención de esta Región con testamento de los particulares necesarios y que se dedusen de lo actuado en esta causa.- V.E. de abante resolver. Zaragoza a 11 de Febrero de 1944.- EL ABOGADO.- Magable Rubraada y Sello

Al folio 112.- En Zaragoza a 18 de Febrero de 1944.- De conformidad con el precedente dictado de mi Auditor y por sus propios fundamentos, fallo que debe de condenar y condeno al procesado FERNANDO HERNANDEZ MARTINEZ a la pena de DOS AÑOS Y UN DIA DE RECLUSIÓN ABSOLUTA en aplicación de las normas de 20 de Enero de 1940 como autor de un delito de adhesión a la rebelión, cuya pena llevara consigo las accesorias de inhabilitación absoluta durante la condena y la militar de expulsión de las filas del Ejército con pérdida de todos los derechos adquiridos en él, le sera de abona la prisión preventiva sufrida. Las responsabilidades civiles se fijaron en arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1929.- Respeto a la licencia de abante formulada en el segundo Oficio, en el informe de calificación por el Militar Fiscal, acuerda la deducción de testamentos de particulares para la remisión de expediente de reserimiento al Estado, de los entitadas inde-

.....damente percibidas por el padre del Condenado.- Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza, para efectos de las diligencias pertinentes.- EL CAPITAN GENERAL.- MONASTERIO.- Rubricado.-

Y para que conste y a los efectos de su remision a *Judiciero* extienda el presente que concuerde con su original al cual se remite de orden y visto por su S^a. S^a. en Aragoza a *ve* de *Marzo* de mil novecientos cuarenta y cuatro.-



Rainalovsky

PROVIDENCIA JUEZ)
Sr. Carlos-Rodrigo)

Zaragoza á cinco de enero de
mil novecientos cuarenta y cuatro.

Habiéndose repertido a este Juzgado el presente expediente, recóllese los informes a que se refiere el art.º 53 de la Ley de 9 de Febrero 1939, en relación con el art.º 8.º de la de 19 Febrero 1942, haciéndose. Además, el inculpado les prevenciones mencionadas en dicho art.º 53, a cuyo efecto librese carta-orden al Juzgado Mpal de Utebo dese partes a los Excmos Sresª Presidente y Fiscal de esta Audiencia de la incoacion del expediente y publicuense los edictos prevenidos en los Boletines Oficiales del Estado y de esta provincia.

Lo que se firma en esta ciudad a los 18 días del mes de Enero de 1944.

E.

Carlos Rodríguez
Juan José

DILIGENCIA = Se cumplió mandado, doy fe =



Zaragoza

Expediente de responsabilidades políticas

130

CONTRA

Fernando Hernandez
Martinez, vecino
de Utebo

En el expediente anotado al margen, he acordado dirigir a V. la presente a fin de que se practiquen las siguientes diligencias:

1.^a- Que se hagan a dicho expedienteado las prevenciones 3.^a, 4.^a y 5.^a del art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas, que se contienen en el impreso que se adjunta y que será entregado al mismo, así como la nota de los datos que debe tener en cuenta y el impreso de declaración jurada de bienes; extendiéndose la oportuna diligencia.

La relación jurada, que presentará el interesado en el plazo de 8 días, se unirá a continuación.

2.^a- Que el impreso de informe de bienes que se acompaña sea extendido y firmado, en el plazo de 5 días, por las Autoridades que se expresan al pie del mismo, consignándose, además, en tal informe los ingresos que se conozca o se calcule aproximadamente tuviera o tenga el expedienteado.

3.^a- Que se reclame de esa Alcaldía en igual plazo certificación de los bienes que aparezcan amillarados a nombre del expedienteado; y haciendo constar cuál sea el jornal de un bracero en esa localidad.

4.^a- Que en el caso de que dicho individuo o los familiares que con él vivan posean bienes se tasarán por dos peritos.

5.^a- Que de no recibir el expedienteado en esa localidad se haga constar cual sea su actual paradero.

Dios que. a V. muchas gracias.
Zaragoza, 5 de Mayo 1945



SR JUEZ MUNICIPAL DE

UTEBO.

Providencia juzgado municipal de
Utiel a once de Enero de mil nove-
cientos cuarenta y cinco.

Señalada la presente carta
orden de la Superioridad, cumpli-
mentese y reportese.

Lo mando y firmo S. S. de
que doy fe.

Manuel Hitaro

José García



Diligencia se da comisión al alguacil
para que cite de comparecencia
ante este juzgado al vecino Fernando
Hernandez Martinez para el cumpli-
miento del impuesto que a el se refiere
y de ello doy fe.

José García

832.574 *

PREVENCIONES

Que se hacen a sujeto a expediente de responsabilidades políticas n.º de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

PRIMERA.—Que en el plazo de ocho días deberá presentar ante el Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge, si fuere casado, de los que tuviere en su poder propiedad de terceros y de todas sus deudas.

Esta relación será valorada, y al final de ella se expresará también el número de hijos legítimos naturales, reconocidos o adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviere a su cargo.

SEGUNDA.—Que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado, se castigará también como delito de desobediencia grave a la Autoridad, y la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que, por su gravedad o intencionalidad, revestían carácter punible; y

TERCERA.—Que desde la fecha de esta primera declaración no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento de bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

OBSERVACIONES

PRIMERA.—La mencionada relación deberá entregarla a ~~la Dirección del establecimiento donde se halla, quien se encargará de cursarla~~ al Juzgado, y así como deberá facilitar los medios para formular dicha relación.

SEGUNDA.—El expedientado deberá comunicar la anterior prevención TERCERA a sus familiares o administradores, apercibiéndoles de la responsabilidad caso de que dispongan de los bienes del expedientado sin la autorización del Juzgado.

Datos que debe tener en cuenta el expedientado:

1.º — El escrito que en su defensa puede formular el inculpado y la prueba documental que aporte, habrán de entregarse en el Juzgado dentro del plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la lectura de cargos, teniendo en cuenta para estos efectos que se conceptúan todos hábiles.

2.º — La relación jurada de bienes que, para no incurrir en el delito de desobediencia grave a la Autoridad, debe de presentar el encartado en el plazo de ocho días desde su comparecencia en el Juzgado, tiene que comprender:

a). — Todos los bienes, valorados y expresando su producción, del interesado, profesión a que este se dedica e ingresos fijos o aproximados que en la misma obtiene.

b). — Todos los bienes, valorados y expresando su producción, del cónyuge, del interesado, si es casado, y nombre del mismo.

c). — Todos los bienes, valorados, que tuviere en su poder propiedad de terceros.

d). — Todas sus deudas, valoradas.

e). — Número de hijos u otros familiares menores o incapacitados que tuviere a su cargo, mencionando nombre y edad.

3.º La petición de autorización para disponer mensualmente de una cantidad prudencial en concepto de pensión alimenticia, deberá hacerse ante este Juzgado mediante instancia razonada, especificando si la concesión de lo solicitado afectaría a la integridad de los bienes del inculpado o solamente a la producción de los mismos, concretando en todo caso a cuales.

4.º — De necesitar el encartado ausentarse, por causas muy justificadas, del lugar donde resida al iniciarse el expediente, tendrá que solicitarlo de este Juzgado, por escrito en que determine en que determine la precisión de su marcha, el punto de destino y la duración de su ausencia y en el que se comprometa a regresar durante la misma inmediatamente que fuera requerido o citado en su domicilio inicial, debiendo adoptar las precauciones oportunas para tener puntual noticia de ello.

OBSERVACIÓN: En todos los escritos y comparecencias que con referencia a este procedimiento se efectúen, conviene mencionar además del nombre del inculpado, el número del expediente que se le instruye, dejando margen suficiente por ambas caras para su unión al mismo.

Datos que debe tener en cuenta el expedientado:

1.º — El escrito que en su defensa puede formular el inculcado y la prueba documental que aporte, habrá de entregarse en el Juzgado dentro del plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la lectura de cargos, teniendo en cuenta para estos efectos que se conceden todos hábiles.

2.º — La relación jurada de bienes que, para no incurrir en el delito de desobediencia grave a la Autoridad, debe de presentar el inculcado en el plazo de ocho días desde su comparecencia en el Juzgado, tiene que comprender:

a) — Todos los bienes, valores y expresando su producción, del interesado, profesión a que este se dedica e ingresos fijos o aproximados que en la misma obtiene.

b) — Todos los bienes, valores y expresando su producción, del cónyuge del interesado, si es casado, y nombre del mismo.

c) — Todos los bienes, valores, que tuviere en su poder propiedad de terceros.

d) — Todas las deudas, valoradas.

e) — Número de hijos u otros familiares menores o incapacitados que tuviere a su cargo, mencionando nombre y edad.

3.º — La petición de autorización para disponer mensualmente de una cantidad prudencial en concepto de pensión alimenticia deberá hacerse ante este Juzgado mediante instancia razonada, especificando si la concesión de lo solicitado afecta a la integridad de los bienes del inculcado o solamente a la producción de los mismos, concretando en todo caso a cuáles.

4.º — De necesitar el inculcado ausentes, por causas muy justificadas, del lugar donde reside al iniciarse el expediente, tendrá que exhibir talo de este Juzgado, por escrito en que determine y justifique la precisión de su marcha, el punto de destino y la duración de su ausencia y en el que se comprometa a regresar durante la misma inmediatamente que fuere requerido o citado en su domicilio, debiendo adoptar las precauciones oportunas para tener puntual noticia de ello.

OBSERVACIÓN: En todos los escritos y comparecencias que con referencia a este procedimiento se efectúan, conviene mencionar además del nombre del inculcado, el número del expediente que se le instruye, dejando margen suficiente por ambas partes para su unión al mismo.

D. Gerardo Hernandez Martinez a efectos
en el expediente de responsabilidades politicas que bajo el n.° 130 se le instruye, y en
cumplimiento del apartado 3.° del art. 49 de la ley de 9 de febrero de 1939, declara bajo juramento
poseer:

BIENES PROPIOS:

No tiene bienes propios de ninguna clase

Supuesto que percibe: jornal como obrero eventual

Valor aproximado de los mismos: Pesetas _____

BIENES DE SU CONYUGE:

Es soltero

Valor aproximado de los mismos Pesetas _____

BIENES DE OTRAS PERSONAS QUE OBRAN EN SU PODER:

Ninguno

Valor aproximado de los mismos: Pesetas _____

DEUDAS:

Ninguna

FAMILIARES O PERSONAS QUE TENIA A SU CARGO: como esta es
soltero, no tiene persona alguna a su cargo

Mtado _____ de Enero de 1945
(Firma y Rúbrica)

Gerardo Hernandez

Exp. n.º 130

INFORME DE BIENES DE *Fernando Hernandez Martinez*

Sr. JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS DE ZARAGOZA.

Contestando a su petición de informes de los bienes de toda clase y cargas familiares del vecino de esta localidad *Fernando Hernandez Martinez*, a efectos debidos en el expediente de Responsabilidades Políticas que se le instruye, manifestámosle que los de su pertenencia en este término municipal, son los siguientes:

EN 18 DE JULIO DE 1936.

Ninguno

Siendo su valor aproximado de pesetas *00*

EN LA ACTUALIDAD.

*Ninguna clase de bienes
supero que percibe: ingresos eventuales*

Siendo su valor aproximado de pesetas *00*

Además se tiene noticias de que fuera de este término municipal posee bienes en *ninguna parte*

Los nombres, edad y parentesco de los familiares a cargo del mencionado inculcado, con detalle de sus ocupaciones, bienes e ingresos propios, son:

Se trata de un mayor soltero que no tiene persona alguna a su cargo

Dios guarde a España y su Caudillo.

Mado a *16* de *enero* de 194*6*

(Firmas y sellos correspondientes)

El Alcalde,

Joson Correas

El Cte. de Puesto de la Guardia Civil,

*El Sr. J. de P. de la Guardia Civil
D. Juan de Dios Hernandez*

El Cura,

Antonio Sevilla

El Jefe Local de FET y de las JONS.,

Joson Correas

NOTA: Deben especificarse los mayores detalles posibles y de no existir bienes o cargas familiares consignarse así en los respectivos lugares.

DON. AMADEO NAVARRO ARTAZOS, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Y JUNTA PERICIAL DE UTEBO (ZARAGOZA)

CERTIFICO: Que habiendo examinados los antecedentes de estos amillaramientos del término municipal y documentos cobratorios obrantes en esta Secretaría de mi cargo, resulta que a nombre de D. FERNANDO HERNANDEZ MARTINEZ no figuran bienes de ninguna clase amillarados ni se satisface contribución por concepto alguno.

Y para que conste y surta sus efectos, expido la presente a petición judicial que visa el Sr. Alcalde en Utebo a once de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

V^o B^o
El Alcalde



[Handwritten signature]

[Handwritten signature: Amadeo Navarro]

11



JOSE

Información testifical de involucre

Por Testigo Don José
Hernández Monada En Utebá a quince del
 mes de mil novecientos cuarenta y cinco

Ante el Sr. juez municipal y de mi el secretario,
 compareció el Sr. José Tami Monada natural
 y vecino de este pueblo, mayor en edad y prospero.

El Sr. juez previo juramento prestado
 en forma, le requirió para que manifeste si reconoce
 se bienes de alguna clase a Hernando Hernandez
 Martinez y cuales sean estos, dijo:

Que le consta a ciencia cierta, que Hernan-
 do Hernandez Martinez no tiene bienes de ninguna
 clase, y esto es publico y notorio en la localidad,
 pues es involucre del todo punto.

Que se afirma y ratifica en su informe y lo
 firma con s. fe de que doy fe.



Hernando Hitaro

José Tami

José Barcia

Por Testigo Don
Gregorio Cuervo y seguidamente y ante el mismo Sr.
Castillo juez y de mi el infrascripto secretario,
 compareció el Sr. Gregorio Cuervo Castillo,
 mayor en edad, casado, de esta vecindad.

El Sr. juez previo juramento prestado en
 forma, le requirió para que diga si conoce a
Hernando Hernandez Martinez y que clase de bienes
 le reconoce, dijo:

Que conoce a dicho Hernando Martinez, y
 que le consta que no posee bienes de nin-
 guna clase, pues no tiene otros ingresos que su

journal como obrero eventual cuando trabaja.
que se afirma y ratifica en su certificación
y la firma con S. N. de que doy fe.



Hernando Astorico

Gregorio Pizarro

José García

Diligencia Cuadrimentada, se reporta a su
procedencia de que doy fe.

García

COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Rollo núm. 20164

Responsable

Fernando Hernández Martínez

(Al contestar cítese la referenci.)

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISORIAL, fecha 3 Julio 1945 que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S.

acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de Septiembre de 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de Julio de 1945



P. Tarradellas

Sr. Juez de Instrucción de

Laragona n.º 1

Proyidencia Juez) Zaragoza a diecinueve de Junio de mil nove-
Sr. Garcia-Rodrigo) cientos cuarenta y seis.

Guárdese y cumpla lo mandado, por la Supe-
rioridad en la anterior carta-orden, adócese recibo así co-
mo del expediente, notifíquese al interesado o familiar --
más próximo del mismo, publíquense los edictos prevenidos
en los Boletines oficiales del Estado y de esta Provincia
haciéndose saber al expedientado haber recobrado la libre
disposición de sus bienes, expedíendose carta-orden al -
Juzgado de Paz de Utebo.

Lo manda y firma SS^{as}, doy fé,

E./

DILIGENCIA.- Se cumple lo mandado, doy fé.

Juzgado de 1.º Instancia e Instrucción

Número UNO

DE

ZARAGOZA

REFERENCIA

Se notifique a dicho expediente, personalmente e en su defecto por vía de la persona de su pariente más próximo, que la Comisión Investigadora de Responsabilidades Políticas, ha dictado el día 2 de Julio de 1945, decretando el sobreseimiento provisional del expediente quedando por tanto sin efecto las medidas precautorias que se hubiesen tomado sobre sus bienes, y recayendo la libre disposición de ellos; que serán devueltos por la persona en cuyo poder se encuentren, requiriéndose a la misma en todas las

He de merecer de V. y espero en obsequio a la Administración de Justicia, se digne disponer, a la mayor brevedad, lo indicado al margen, para que obre sus efectos en expediente núm. 5297 sobre responsabilidades políticas, - contra FERNANDO HERNANDEZ MARTINEZ vecino de Utebo

(Al contestar, cítese el número y clase del asunto que más arriba se expresa).

Dios guarde a V. muchos años.

Zaragoza, 29 de Junio
de 1945



Sr. JUEZ DE PAZ DE

UTEBO



lee!



Pro-

Diligencia purgado de Paz en Utebo a veintidos
de Junio de mil novecientos cuarenta y seis.
Revisada la precedente carta orden en
la legalidad, cumplimentada según se inter-
sa y hecho que sea reportar.

Lo mando y firma S. P.º, seg. p.º.



Martin Recaspe

José García

Notificación El mismo día yo el secretario,
notifiqué y previa lectura íntegra de la
precedente carta orden el contenido de la misma
al vecino de este pueblo Fernando Hernández
Martínez el sobrescrito de su expediente
n.º 5297 sobre responsabilidades políticas

Quedó enterado y firma de que certifico

Fernando Hernández

García

Diligencia El mismo día, se reporta cum-
plimentada de que seg. p.º.

García



DILIGENCIA - Para hacer constar que en el Boletín Oficial de esta provincia correspondiente al día 11 Noviembre 1946 se ha publicado el edicto a que se refiere la providencia anterior, doy fe - Zaragoza a trece marzo mil novecientos cuarenta y siete.

PROVINCIAL JUEZ) Zaragoza a catorce marzo mil novecientos cuarenta
D. GARCIA-RODRIGO) y siete.

Dada cuenta y vistas las instrucciones recibidas de la Inspección de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, fechas 22 Enero y 25 febrero último, se prescinde de la inserción del edicto acordado en el Boletín Oficial del Estado; y archívese este expediente, comunicándose a dicha Comisión.

Lo manda y rubrica ss.º doy fe -

R/

DILIGENCIA - Seguidamente se cumple lo mandado, con fé -

autógrafa

5985/1 2363

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 5297
contra Fernando Hernandez Martines
de Vitelo (Zaragoza)

Juez Instructor de Deciano
Se inició el expediente en 11 de 9 de 1944
Fallado en de de 19
Remitido para ejecución al Juzgado en de de 19



AUDITORÍA DE GUERRA

DEL

5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

Sito en

Ref. al n.º 11427-2

11-3-96/21

EXCMO. SEÑOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la resolución dictada de la causa n.º 2230-41 instruida contra.....

Fernando Hernández Martínez

a los fines de la ley de 9 de Febrero de 1939, rogándole a V. E. se digné acusarme recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza 13 de Marzo de 1941

El Capitán JUEZ:



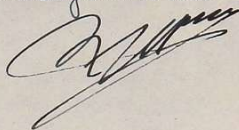
Juan José Rosales Rejón

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

Potosí

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 2230 del año 41 contra Ternando Herman-
des Martines por delito de adhesión a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 12 de Mayo de 1944



•PROVIDENCIA.—Zaragoza a 12 de Mayo de 1944.

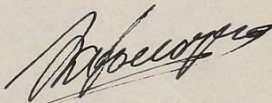
Señores

Hillaruelo
Fezada
Barroeta

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

3



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.



El Fiscal estimo procede instruir expediente
Saragosa 5 Junio 1944

P. J.
Narciso de Sarracal

Diligencia. - Demuelto de Fiscalia en 17 Junio
de 1944.

[Signature]

Provisoria. - Saragosa diecinueve Junio mil
S. J. no recibidos cuarenta y cuatro.

Millaruelo
Zepeda
Barroeta

Pase al Ponente

[Signature]

Seguidamente se cumple lo mandado. - Certificado

[Signature]

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 11 de Septiembre de mil novecientos cuaren-

Señores

ta y ~~trato~~

Lacalle
Altes
Cobarrera

Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remitase el testimonio a que hace referencia, el Juez de Instrucción de Secano para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/064 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Interese remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades politicas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, *el tomo 5297 contra Penas de Hermandad de Trueno venio se litibo* con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certificado

Zaragoza a 17 de mayo de 1945.

Providencia
Señores:
Millaruelo. -Presidente
Tejada {
Barroeta { Magistrados

Agustín María Sierra Pomares

Zaragoza a 17 de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remitase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certificado.

Agustín María Sierra Pomares

